



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3ª No. 3-26 EDIFICIO ATLANTIS PISO 2º TEL. 2400747 FAX 2400723 - 2400724  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA  
[J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

#### INFORME SECRETARIAL.

A la mesa del señor Juez, la anterior demanda ejecutiva singular de única instancia asignada por conocimiento previo para ser acumulada al proceso radicado bajo Partida 2020-00024-00, para que se sirva proveer.

Buenaventura, agosto 10 de 2020

EUCARIS POSSÚ LOBOA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle del Cauca.

Agosto once (11) de dos mil veinte (2020).

#### **AUTO INTERLOCUTORIO 461**

Ejecutivo Singular    Menor cuantía  
Demandante:            ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA  
Demandado:             JOSE JESUS RIOS ARCILA  
                                  MARIO ARROYAVE ARROYAVE

**Rad. 76-109-40-03-002 -2020-00050-00**

**A 76-109-40-03-002 -2020-00024-00**

Analizada en todo su contenido la anterior demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, asignada a este Despacho judicial, para ser acumulada al proceso Ejecutivo Singular de idéntica cuantía con Radicación **2020-00024-00** promovido por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, contra los referidos demandados, se observa que aquella reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso por lo que de conformidad con el artículo, y teniendo en cuenta el informe secretarial se dispondrá dar

cumplimiento a lo normado en los artículos 463, 430 y 431 ibídem, razón por la cual habrá de librarse el respectivo mandamiento de pago ejecutivo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- ACUMÚLESE la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, promovida por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA contra los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, al proceso Ejecutivo Singular de idéntica cuantía, promovido por la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, contra los referidos demandados.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la señora ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA, y en contra de los señores JOSE JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CIENTO CATORCE MILLONES DE PESOS (\$114.000.000.00) moneda corriente, por concepto de capital contenido en el Pagare No. 02, de fecha 2 de agosto de 2018, pagadero el 2 de agosto de 2019, presentado como base del recaudo.

b.- Por los intereses moratorios en forma fluctuantes, conforme lo establecido por la superfinanciera, desde el día tres (3) de agosto de dos mil diecinueve (2019) y hasta la solución o pago de la deuda.

c.- Sobre las costas del proceso el Juzgado hará su pronunciamiento en su debida oportunidad.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte demandada por Estado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso, enterándole que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones. Art. 431 y 442 ibídem.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE igualmente a la parte actora, conforme lo establece el artículo 321 de la obra en cita.

QUINTO.- DECRÉTASE la suspensión del pago al acreedor primario, mientras se determina la prelación de sus créditos y se efectúen las liquidaciones correspondientes.

SEXTO.- ORDÉNASE el emplazamiento de todos los acreedores que tengan créditos con títulos ejecutivos contra los demandados, en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso, para que comparezcan a hacerlas valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5), días siguientes a la expiración del término del emplazamiento.

SEPTIMO.- DESE aplicación conforme lo indica la norma citada en el punto inmediatamente anterior, por intermedio de uno de los diarios escritos de amplia circulación nacional como, EL País u Occidente, el día Domingo, a costas del acreedor que acumuló la demanda.

OCTAVO.- RECONÓZCASE suficiente personería jurídica para actuar en este asunto al doctor JOSE GUILLERMO GOMEZ HOYOS, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.987.921 expedida en Cancelaria (Valle), abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional 153.142 del C.S. J, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante acumulante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.



CARLOS ARTURO GUTIERREZ ERAZO  
Juez

Isabel H.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
EN ESTADO No. \_60\_ de hoy 13 de  
AGOSTO de 2020 notifico el auto  
anterior.

EUCARISPOSSU LOBOA  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 3ª No. 3-83 EDIFICIO FELIX E. ALOMIA PISO 4º TEL. 2400747 FAX 2400723 - 2400724  
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA  
[J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## LISTADO DE EMPLAZAMIENTO

EMPLAZADOS : Todos los que tengan créditos con títulos ejecutivos contra los demandados

NATURALEZA : Proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía

DEMANDANTE ACUMULADO : ILIANA MARITZA ESPINOSA CEPEDA

DEMANDADOS : JOSE JESUS RIOS ARCILA y MARIO ARROYAVE ARROYAVE

RADICACIÓN Acumulado : 761094003002-2020-00050-00

RADICACIÓN Primigênio : 761094003002-2020-00024-00

OBJETO DE EMPLAZAMIENTO : Llamar a todos los acreedores de los demandados, para que comparezcan hacer valer sus créditos, mediante acumulación de sus demandas, dentro los quince (15) días siguientes a la expiración del emplazamiento, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, vencidos los cuales, correrán cinco (5) días más para tal efecto, en cumplimiento a lo normado en el artículo 463-2 ibídem.

EUCARIS POSSÚ LOBOA  
Secretaria

Copias: Proceso  
Archivo